



RESOLUCIÓN N°260/2024

RECHAZO EXPEDIENTE N°9042

Fecha de Ingreso 14/12/23

Buin, 01 de julio de 2024.

VISTOS:

- Ingreso de Solicitud De Regularización (Permiso y Recepción Definitiva) Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2000 UF, acogida al Título I de la Ley N°20.898, Expediente N°9042 de fecha de ingreso **14 de diciembre de 2023** de la propiedad ubicada **Los Copahues norte N°0146**, Rol SII **5545-8**, propiedad de [REDACTED] y patrocinado por el profesional [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N°20.898 no estableció un procedimiento ni plazos asociados a esta para emitir y subsanar observaciones a las solicitudes de regularización y dado que el expediente no cumple con los siguientes requisitos:

OBSERVACIONES GENERALES

- En las especificaciones técnicas, la ausencia de partidas correspondientes a obra gruesa, Específicamente, no se han indicado las Fundaciones, Sobrecimiento y obra gruesa.

PLANIMETRIA

- En el deslinde Oriente y P1oniente el adosamiento deberá inscribirse dentro de un ángulo no superior a 45 grados sexagesimales, aplicado en el deslinde común, desde la altura máxima de adosamiento permitida que es de 3.5 mts. No cumpliendo con el Artículo (Ordenanza General de Urbanismos y Construcción Art.2.6.2).
- No se puede regir por el estudio de sombra debido a que estas son para construcciones aisladas, no podrán sobrepasar en ningún punto las rasantes, no cumpliendo con los distanciamientos. (Ordenanza General de Urbanismos y Construcción Art.2.6.3).
- Graficar el perfil de la calzada de manera de corroborar el espacio público adyacente respecto a la Ley de aportes, el cual corresponde a la mitad del área entre líneas oficiales.
- Se requiere graficar porcentaje de pendiente en techumbre y bajadas de aguas lluvias (BALL) en planta de techumbre y elevaciones (Artículo 1° de la ley N°20.898).
- Se considera como superficie edificada, el 100% de la superficie construida techada y lateralmente cerrada en forma total de cada piso. Por lo que no se puede considerar la superficie. (Ordenanza General de Urbanismos y Construcción Art. 5.1.11).





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN
Dirección de Obras Municipales

- Recinto correspondiente a la planta de arquitectura "Dormitorio" se considera habitable por lo que debe tener al menos, una ventana que permita la entrada de aire desde el exterior o ventilación forzada. (Ordenanza de General de Urbanismo y Construcción Cap. 1, Art. 4.1.2.).
- Cuadro de superficies y planta de arquitectura deben estar debidamente acotados y legibles y así corroborar superficies. (planta de superficies primer y segundo piso).

RESUELVO:

1° Por lo anteriormente expuesto, **SE RECHAZA** la Solicitud De Regularización (Permiso y Recepción Definitiva) Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2000 UF, acogida al Título I de la Ley N°20.898, Expediente **N°9042** de fecha de ingreso **14 de diciembre de 2023** cuyos antecedentes deben ser retirados dentro de los 15 días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación.

2° En cuanto a los derechos municipales, la Solicitud no presenta pago por concepto de ingreso a la Dirección de Obras con fecha 14/12/2023.

3° No obstante, siempre se podrá realizar un nuevo ingreso de solicitud, el cual se estará al mismo procedimiento y plazos establecidos por la Ley N°20.898, conforme al título correspondiente.

Anótese, en el registro especial de esta Dirección de Obras Municipales, archívese los originales y otórguese copia a los interesados.



GUILLERMO IBACACHE GÓMEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES



DISTRIBUCIÓN:
- PROPIETARIO
- ARCHIVO DOM
- EXPEDIENTE N°9042